



I LEGISLATURA

**SOLICITANTE  
PRESENTE**

## **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Ciudad de México, agosto de 2021

CCDMX/IL/UT/1330/2021

**ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD CON PAGO  
5003000045121**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, 192, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **5003000045121** registrada en el Sistema Electrónico INFOMEX y la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

***“...En septiembre de 2020 el Gobierno de la Ciudad de México presentó al Congreso de la Ciudad de México el documento denominado Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México. Al respecto se solicita 1. Se confirme si dicho documento se considera aprobado conforme a lo previsto en el artículo 15, sección B, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México.***

***2. Se confirme si se convocó o ha convocado a la ciudadanía a participar en foros y presentar propuestas en relación a este documento en términos de lo dispuesto en el artículo 43, inciso I, de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México. En su caso, proporcionar copias de las convocatorias realizadas.***

***Asimismo, se solicita que se proporcionen los datos de contacto (teléfono, domicilio, página de internet y/o correo electrónico) del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.....” (Sic)***

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde su solicitud mediante el oficio **CSP/IL/ST/119/2021** y su **anexo** remitido por la Coordinación de Servicios Parlamentarios, así como el oficio remitido por la Comisión de Planeación del Desarrollo, ambos del Congreso de la Ciudad de México; se acota que la información se considera a la fecha de la presentación de la solicitud y mediante los cuales se responde íntegramente su solicitud de información

Desprendiéndose del oficio **CSP/IL/ST/119/2021** la remisión de la información de en archivos electrónicos, sin embargo, no es posible entregarla a través del medio elegido (Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT) debido al tamaño de los archivos permitidos, por lo que se le comunica que de ser su elección, se encuentra disponible para su entrega en esta Unidad Administrativa ubicada en la calle Gante, número 15, tercer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a jueves y los días viernes de 09:00 a 15:00 horas, previo pago de derechos respectivos, cuyo costo de recuperación de los



**I LEGISLATURA**

**ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD CON PAGO  
5003000045121**

materiales utilizados en la reproducción de información es de \$25.00 (veinticinco pesos 00100 M.N.), dando así respuesta en su totalidad a su solicitud de información, lo anterior de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal vigente para la Ciudad de México.

Al respecto, visto el contenido de la solicitud de información, se considera pertinente citar el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7º, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 6º, fracciones XIII, XIV y XXV; 13 y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“ ...

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS**

**Artículo 6º...**

...

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*1. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

...”

“ ...

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 7**

**Ciudad democrática**

**D. Derecho a la información**

*1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.*

*2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.*

*3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.*



I LEGISLATURA

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD CON PAGO  
503000045121

“  
...  
**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I  
Objeto de la Ley**

*Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

*XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

...

*XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

...”

De los preceptos legales transcritos, se desprende que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la **información generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados**; así como aquella que documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Así mismo, se advierte que la información pública como documento está integrada por los **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados**, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; dichos documentos, puede constar en cualquier medio, sea **escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico**.

De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar la solicitud de información, se determina que la persona solicitante **no pretende acceder a información pública preexistente**,



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

I LEGISLATURA

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD CON PAGO  
5003000045121

contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que el suscrito tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidas por la Ley, sino que **pretende obtener un pronunciamiento sobre un supuesto acto.**

Por ello, se considera que atender lo requerido en los términos señalados implicaría que se emita un **pronunciamiento** sobre las manifestaciones subjetivas plasmada, tendientes a indicar la consideración de aprobación de un documento.

En ese sentido, debe hacerse notar que atender la solicitud en los términos planteados implicaría validar las acusaciones vertidas o en su caso, emitir un pronunciamiento de defensa, por ello, se determina que lo requerido **no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública**, toda vez que la persona solicitante no pretende acceder a información que detente el Suscrito en términos de la Ley de la materia, y por ende, es imposible atender la petición a través de este medio.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

Asimismo, del contenido de su solicitud de información, se puntualiza que esta Unidad de Transparencia verificó la competencia parcial de este Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación para atender su solicitud de información pública, por lo que, con la finalidad de que le pueda dar seguimiento a su solicitud de acceso a la información, se le proporcionan los datos de contacto de las **Unidades de Transparencia del Sujeto Obligado competente:**

**Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, Domicilio: Plaza de la Constitución 2, 2° Piso, Oficina 236, Col. Centro, C.P. 06068, Alcaldía Cuauhtémoc, Teléfono: 53458000 Ext. 1529 y 1360 Correo electrónico: [oip@jefatura.cdmx.gob.mx](mailto:oip@jefatura.cdmx.gob.mx)

**FOLIO: 0100000113821**

**Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, Domicilio: Av. Insurgentes Sur 235, Planta Baja, Col. Roma Norte, C.P. 06700 Alcaldía Cuauhtémoc. Teléfono: 5551302100 Ext. 2217 y 2201 Correo electrónico: [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com)

**FOLIO: 0105000132821**

**Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México**, Domicilio: Plaza de la Constitución 1, 3° Piso, Col. Centro, C.P. 06068, Alcaldía Cuauhtémoc. Teléfono: 5345 8000 Ext. 2315 Correo electrónico: [ut.sibiso@gmail.com](mailto:ut.sibiso@gmail.com)

**FOLIO: 0104000048221**

**Secretaría de Desarrollo Económico**, Domicilio: Av. Cuauhtémoc número 899, 2° piso, Col. Del Valle, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Teléfono: 5556822096 Ext. 425, Correo electrónico: [ut@sedeco.cdmx.gob.mx](mailto:ut@sedeco.cdmx.gob.mx)

**FOLIO: 0103000052821**

JCFO/ MCBHG

Gante No. 15, Piso 3, Col. Centro  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010  
Tel: 51301900 Ext. 3319  
<https://www.congresocdmx.gob.mx/>



I LEGISLATURA

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD CON PAGO  
5003000045121

**Secretaría de Administración y Finanzas**, Domicilio: Dr. Lavista No. 144, 1er Piso. Col. Doctores C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Teléfono: 5551342500 Ext. 1370, Correo electrónico: [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx)

FOLIO: 0106000241621

**Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.** Domicilio: Fray Servando Terea de Mier, N° 77, 1° Piso, Col. Centro, C.P. 06080 Delg. Cuauhtémoc, Teléfono(s): 5556616244 Ext.: 102 y 104, Correo electrónico: [ut\\_servimet@cdmx.gob.mx](mailto:ut_servimet@cdmx.gob.mx)

FOLIO: 0323000012221

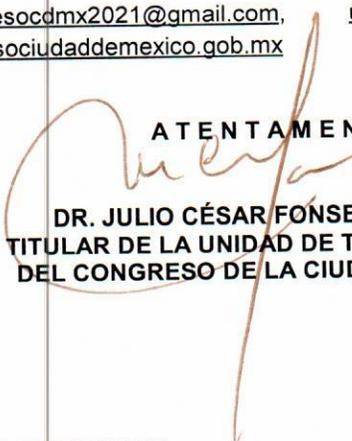
Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 212 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15 tercer piso oficina 328, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien,
- Por medios electrónicos: [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) o [utcongresocdmx2021@gmail.com](mailto:utcongresocdmx2021@gmail.com), [utransparencia.congresocdmx@gmail.com](mailto:utransparencia.congresocdmx@gmail.com), [unidad.transparencia@congresociudaddemexico.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@congresociudaddemexico.gob.mx) o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia o Sistema INFOMEXCDMX

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 51301900 extensión 3319 para cualquier aclaración sobre el particular, así como en el correo electrónico [utcongresocdmx2021@gmail.com](mailto:utcongresocdmx2021@gmail.com), [utransparencia.congresocdmx@gmail.com](mailto:utransparencia.congresocdmx@gmail.com) y [unidad.transparencia@congresociudaddemexico.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@congresociudaddemexico.gob.mx)

ATENTAMENTE

  
DR. JULIO CÉSAR FONSECA ORTEGA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
SECRETARÍA TÉCNICA**



Ciudad de México, a 24 junio de 2021.  
Oficio No. CSP/IL/ST/119/2021

**MTRO. JULIO CÉSAR FONSECA ORTEGA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
P R E S E N T E.**

Con relación a las solicitudes de información pública, registradas en la Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, requeridas en los oficios No. **CCDMX/IL/UT/1037/2021**, con número de folio **5003000045121** y No. **CCDMX/L/UT/1196/2021**, con número de folio **5003000049021**.

*Al respecto*, con fundamento en el Artículo 7 párrafo tercero, 114, 121, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 487, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito informar que derivado de la búsqueda razonable y exhaustiva que realizo la Dirección de Apoyo a la Mesa Directiva, anexo a la presente, la información con la que cuenta esta Coordinación de servicios Parlamentarios, por lo que hace a los demás requerimientos, se sugiere dirigir la búsqueda a las Comisiones Dictaminadoras.

Sin más por el momento, solicito se me tenga por presentada en tiempo y forma.

**ATENTAMENTE**

  
**MTRA. ANA CONY MARTÍNEZ LÓPEZ  
SECRETARÍA TÉCNICA.**



COMISIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO



I LEGISLATURA

Ciudad de México, 11 de junio de 2021

**JAIME ADÁN RIVERA DEL MONTE  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 206, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a través de la presente se da contestación al oficio CCDMX/IL/UT/01037/2021, recibido el 4 de junio de 2021 en la siguiente dirección de correo electrónico *federico.casar.congresocdmx@gmail.com*, y que contiene la solicitud de información pública con el número de folio 5000300045121, presentada a través del Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual requiere lo siguiente:

*“En septiembre de 2020 el Gobierno de la Ciudad de México presentó al Congreso de la Ciudad de México el documento denominado Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México. Al respecto se solicita*

*1. Se confirme si dicho documento se considera aprobado conforme a lo previsto en el artículo 15, sección B, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

*2. Se confirme si se convocó o ha convocado a la ciudadanía a participar en foros y presentar propuestas en relación a este documento en términos de lo dispuesto en el artículo 43, inciso I, de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México. En su caso, proporcionar copias de las convocatorias realizadas.*

*Asimismo, se solicita que se proporcionen los datos de contacto (teléfono, domicilio, página de internet y/o correo electrónico) del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva” (sic).*

Al respecto de lo solicitado, debe señalarse que el 30 de septiembre de 2020 la Jefa de Gobierno remitió al Congreso de la Ciudad de México el oficio JGCDMX/070/2020, documento cuyo contenido es el siguiente:

**“DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

*De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno remitir al Congreso de la Ciudad el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México. Dicho Plan será elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México y el Congreso resolverá en un período no mayor a seis meses posteriores a su presentación.*

*En virtud de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por e COVID-19 y toda vez que no se ha integrado formalmente el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, en atención los artículos 15, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, remito en*

## COMISIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO



I LEGISLATURA

*ese acto, en formato impreso y medio magnético, el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México 2020 – 2040.*

*El Plan General de Desarrollo, con una vigencia de 20 años, tiene una importancia fundamental, contempla una visión a futuro de la Ciudad desde una perspectiva de derechos, libertades, reducción de desigualdades y sustentabilidad.*

*Hago de su conocimiento que una vez que concluya el proceso de instalación del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México se entregará este Plan General de Desarrollo para iniciar la consulta a la ciudadanía, tal como lo establece la Constitución.*

*Le envío un cordial saludo.*

ATENTAMENTE

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO"

Del contenido del documento citado, se advierte que:

- La Jefa de Gobierno remitió, mediante el referido oficio, un documento al que denominó "Plan General de Desarrollo 2020 – 2024".
- La Jefa de Gobierno reconoce que el Plan General debe ser elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y que el Congreso debe resolver en un periodo no mayor a seis meses posteriores a su presentación (*afirmativa ficta*).
- Una vez que se instalase el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, el "Plan" sería entregado al Instituto para iniciar la consulta a la ciudadanía.

Contrastemos ahora lo señalado por la Jefa de Gobierno, con lo que establece la legislación aplicable, respecto del procedimiento para la elaboración del Plan General. Del contenido del artículo 15, Apartado B, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 43 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, se desprende lo siguiente:

- El Plan General de Desarrollo de la Ciudad será elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, quien lo remitirá a la Jefa de Gobierno.
- La Jefa de Gobierno realizará una amplia difusión del Plan y convocará a la ciudadanía para la realización de foros y la presentación de propuestas, las cuales serán remitidas de nueva cuenta al Instituto.
- El Instituto analizará las propuestas y, de ser el caso, hará las adecuaciones al Plan, y lo enviará la Jefa de Gobierno para el efecto de su remisión al Congreso.

## COMISIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO



I LEGISLATURA

- El Congreso deberá resolver en un periodo no mayor a seis meses posteriores a su presentación, transcurrido este plazo sin resolución, se considerará aprobado (*afirmativa ficta*).

Como puede observarse, tanto la Constitución Política, como la Ley del Sistema de Planeación, ambos de la Ciudad de México, establecen con precisión, y sin lugar a interpretación, qué corresponde a cada instancia en el proceso de elaboración del Plan General de Desarrollo, y que se puede resumir así:

- a) Instituto de Planeación: elabora el Plan.
- b) Jefa de Gobierno: remite el Plan al Congreso.
- c) Congreso: aprueba el Plan.

Siendo así, cabe ahora preguntar: ¿el “Plan General del Desarrollo 2020 – 2024” que remitió la Jefa de Gobierno al Congreso el 30 de septiembre de 2020 cumplió con el procedimiento establecido en la Constitución y la ley de la materia? Claramente, la respuesta es que no cumplió con tal procedimiento, pues no fue elaborado por el Instituto.

Aún más, y como ya se ha señalado líneas arriba, la propia Jefa de Gobierno reconoce, en su oficio JGCDMX/070/2020, que su “Plan General” no cumple con tal procedimiento, pues menciona que “que una vez que concluya el proceso de instalación del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México se entregará este Plan General de Desarrollo para iniciar la consulta a la ciudadanía, tal como lo establece la Constitución”. Aunque esta última afirmación de la Jefa de Gobierno tampoco daría cumplimiento al procedimiento establecido en la normatividad, pues lo que estaría sometiendo a una consulta ciudadana sería un “Plan General” que no fue elaborado por el Instituto de Planeación, sino por la Jefatura de Gobierno.

Ante esta situación, y el riesgo de que continuara corriendo el plazo de seis meses para que el Congreso aprobase ese “Plan General”, o de lo contrario aplicase la *afirmativa ficta*, el 23 de octubre de 2020 se llevó a cabo una videoconferencia de las y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, y Planeación del Desarrollo (comisiones a las que se les turnó el “Plan General” enviado por la Jefa de Gobierno) con el Secretario de Gobierno de la Ciudad, Lic. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, a efecto de aclarar la pretensión del Gobierno de la Ciudad, respecto del documento enviado por la Jefa de Gobierno al Congreso, denominado “Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México 2020 – 2040”. En esta reunión, el Secretario de Gobierno dejó en claro que de ninguna manera era la intención del Gobierno que este documento fuese

## COMISIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO



I LEGISLATURA

aprobado sin antes pasar por el Instituto de Planeación y cumpliera con el procedimiento señalado en la Constitución y la ley de la materia.

Como consecuencia de la reunión antes referida, los presidentes de la Comisiones de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda (Dip. Fernando José Aboitiz Saro), y Planeación del Desarrollo (Dip. Federico Döring Casar) convocaron a sesión de estas comisiones unidas, para el 2 de diciembre de 2020, sesión en la que se agendó la discusión y, en su caso, aprobación del **ACUERDO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, Y DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA, POR EL QUE SE ESTABLECE EL TRÁMITE PARA LA RESOLUCIÓN DEL DOCUMENTO DENOMINADO "PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2020 – 2040", REMITIDO POR LA JEFA DE GOBIERNO AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, el cual tendría los siguientes puntos resolutivos:

*PRIMERO. El Congreso de la Ciudad de México, a través de las Comisiones Unidas de Planeación del Desarrollo, y Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, ha quedado enterado de la remisión del documento de trabajo elaborado por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, denominado "PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2020 – 2040", para efecto de hacerlo del conocimiento de este órgano legislativo.*

*SEGUNDO. En términos del contenido del oficio JGCDMX/070/2020, a través del cual la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México remite al Congreso de la Ciudad de México el documento de trabajo denominado "Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México 2020 – 2040", este Congreso ha quedado debidamente enterado que tal documento será entregado al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México una vez que concluya su proceso de instalación.*

*TERCERO. Hasta en tanto no se dé cumplimiento con cada una de las fases del procedimiento para la elaboración del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, establecidas en los artículos 15, Apartado B, numeral 3; y Apartado D, numerales 2 y 5, de la Constitución Política; 15, fracción I; 27; 43, Apartado A, fracción I; 65; 66; 67; 68; y 69, de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo; y 8, fracción II; 10, fracción II, inciso a); y 16, de la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, todos ordenamientos de la Ciudad de México, no correrá el plazo de seis meses para que el Congreso de la Ciudad de México apruebe el Plan General de Desarrollo que para tal efecto remita la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.*

Sin embargo, esta reunión de comisiones unidas no se llevó a efecto, debido que no se contó con el quorum legal, pues la mayoría de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena no asistieron. Lo anterior, se puede constatar en el correspondiente video del canal oficial del Congreso de la Ciudad de México en YouTube, en el siguiente enlace: [https://www.youtube.com/watch?v=mwAt3\\_L-kT0](https://www.youtube.com/watch?v=mwAt3_L-kT0)

## COMISIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO



I LEGISLATURA

El desinterés mostrado por las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario mayoritario en el Congreso de la Ciudad de México, respecto de sujetar los instrumentos de planeación al mandato constitucional, y a la participación de la ciudadanía, ha sido una constante desde el inicio de la actual legislatura. Así quedó de manifiesto durante la elaboración de los ordenamientos en materia de planeación y evaluación; baste como botón de muestra que ese grupo parlamentario se opuso a que en la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México se estableciera que el titular de la Oficina de Participación Ciudadana del Instituto, fuese nombrado por el Congreso, a efecto de que fuese a éste órgano al que le rindiera cuentas respecto de los ejercicios de participación ciudadana a los que deben sujetarse cada uno de los instrumentos de planeación de la Ciudad. Y muy recientemente, en la discusión de la Ley de Evaluación de la Ciudad, nuevamente este grupo parlamentario se opuso a establecer verdaderos mecanismos de participación ciudadana en el proceso de evaluación, como lo mandata el artículo 47, numeral 1, de la Constitución.

Una vez explicado el contexto relativo a los actos realizados por esta presidencia de la Comisión de Planeación del Desarrollo del Congreso de la Ciudad de México, relativos al tema de la solicitud de información del peticionario, a continuación se da respuesta precisa sus preguntas:

*1. Se confirme si dicho documento se considera aprobado conforme a lo previsto en el artículo 15, sección B, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

RESPUESTA: De ninguna manera esta presidencia puede asumir que el documento enviado por la Jefa de Gobierno al Congreso de la Ciudad de México, denominado "Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México 2020 – 2040", es el instrumento de planeación al que se refiere al artículo 15, Apartado B, numerales 1, 2 y 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, pues en tales disposiciones constitucionales se establece con precisión que tal documento debe ser elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, y no es el caso del documento remitido al Congreso. Siendo así, resulta inconcuso que no puede aplicar la *afirmativa ficta* a un documento que no cumple con las disposiciones constitucionales.

*2. Se confirme si se convocó o ha convocado a la ciudadanía a participar en foros y presentar propuestas en relación a este documento en términos de lo dispuesto en el artículo 43, inciso I, de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México. En su caso, proporcionar copias de las convocatorias realizadas.*

## COMISIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO



I LEGISLATURA

RESPUESTA: Respecto del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el artículo 43, fracción I, de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, dispone en el inciso b) lo siguiente: "La Jefatura de Gobierno realizará una amplia difusión del Plan y convocará a la ciudadanía para la realización de foros y la presentación de propuestas. Posteriormente remitirá al Instituto las observaciones y propuestas". De lo anterior se desprende que, en caso de que se hubiese realizado tal convocatoria a la ciudadanía, ésta debió emitirla la Jefatura de Gobierno, por lo que se sugiere sea a aquel órgano al que se le dirija tal cuestionamiento.

*Asimismo, se solicita que se proporcionen los datos de contacto (teléfono, domicilio, página de internet y/o correo electrónico) del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva" (sic).*

RESPUESTA: Esta presidencia no tiene conocimiento de ninguno de los datos de contacto requeridos por el peticionario (teléfono, domicilio, página de internet y/o correo electrónico), relacionados con el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México. De hecho, no se tiene conocimiento de que este Instituto se hubiese ya instalado y esté en operación. Toda vez que el artículo 13 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México dispone que este Instituto es un organismo descentralizado, se sugiere al peticionario que solicite tal información al Gobierno de la Ciudad de México.

Concluyo agradeciendo a la persona peticionaria de esta solicitud de información, su interés y el conocimiento mostrado respecto del instrumento de planeación de mayor jerarquía, que ha de ser la guía para la construcción de la Ciudad de México de los próximos veinte años, de ahí su relevancia, y de ahí la importancia de que la ciudadanía se interese y exija al Gobierno de la Ciudad que la elaboración de este y los demás instrumentos de planeación se sujeten de manera irrestricta al mandato constitucional, con el acompañamiento indiscutible de la ciudadanía. Los instrumentos de planeación deben reflejar la ciudad que quiere construir la ciudadanía, no el gobierno en turno.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Cordialmente,

DocuSigned by:  
**FEDERICO DÖRING CASAR**  
7BE6C665CF38446...

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**  
**PRESIDENTE**